

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Papúa Nueva Guinea, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 162 Período Ordinario de Sesiones en Colombia.** Entre los días 9 al 13 de octubre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Colombia su 162 Período Ordinario de Sesiones en Colombia, gracias a una invitación realizada por el Estado. Posteriormente, el Período de Sesiones continuará de manera virtual hasta el día 20 de octubre de 2023. Durante la fase virtual la Corte seguirá con la deliberación de Sentencias, que ya se encontraban en estudio del Tribunal. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Colombia es una gran oportunidad para que se profundice el conocimiento del trabajo del Tribunal, así como la participación en las actividades públicas de todos quienes estén interesados en la temática de los derechos humanos”. “En la reciente visita del Presidente de Colombia, Gustavo Petro, extendimos nuestro agradecimiento al Estado por esta invitación y con ello recordar la importancia de este tipo de instancias para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, señaló el Presidente. Durante el Período de Sesiones se realizarán 3 audiencias públicas de Casos Contenciosos y se realizarán audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Además, se desarrollará un Seminario Internacional el lunes 9 de octubre en la Universidad Externado. La información sobre los casos, programación y los formularios de inscripción para participar en las actividades que a continuación se mencionan, se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/162POS-Colombia/> Todas las actividades son públicas y gratuitas. En Colombia las audiencias públicas se realizarán en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia (del 10 al 12 de octubre). La Corte Interamericana emitirá comprobantes de asistencia a las actividades dirigido únicamente a aquellas personas que se hayan inscrito previamente y que asistan de manera presencial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece a la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a la Cooperación del Reino de Suecia, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a la Defensoría del Pueblo de

Colombia, a la Defensa Jurídica del Estado, a la Universidad Externado y a la JEP por el apoyo para la realización de este Período.

I. Ceremonia de Instalación del 162 Período Ordinario de Sesiones en Colombia

El lunes 9 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia) se llevará a cabo la Ceremonia de Instalación del 162 Período Ordinario de Sesiones, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, esta actividad es de carácter privado. La Ceremonia será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana.

II. Seminario Internacional: A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos

El lunes 9 de octubre de 2023 a partir de las 14:15 se realizará el Seminario Internacional: **“A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos”**. La actividad se llevará a cabo en la Universidad Externado. En esta actividad participarán los Jueces y las Juezas de la Corte Interamericana, junto a destacados académicos. El Seminario será transmitido por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al Seminario puede inscribirse [aquí](#). Consulte el programa preliminar del Seminario [aquí](#).

III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebrará de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las audiencias públicas se realizarán en la sede de la Defensoría de Pueblo de Colombia. Las mismas serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana.

a) Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por una serie de presuntas violaciones en el marco de un proceso penal seguido en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de una serie de protestas llevadas a cabo en 1992 en ocasión de los 500 años de la conquista española de América. Entre el 16 y 20 de junio de 1992 los miembros del Consejo de Todas las Tierras, organización que agrupa autoridades originarias mapuches, habrían realizado la toma de once predios vecinos a sus comunidades para procurar la atención de la opinión pública respecto de varios reclamos, así como la atención del Senado donde se tramitaba el proyecto de Ley Indígena. Las tomas consistían en realizar manifestaciones por un plazo breve en los predios ocupados colocando letreros con consignas que exigían la devolución de las tierras. Las ocupaciones finalizaron cuando los predios fueron presuntamente desocupados por la fuerza pública. Posteriormente, las presuntas víctimas fueron sometidas a un proceso penal y el 11 de marzo de 1993 fueron condenadas por los delitos de usurpación, asociación ilícita, desacato, hurto, encubrimiento de hurto y lesiones a penas que oscilaron entre el pago de seis sueldos vitales hasta penas de tres años y nueve meses de prisión. Según se alega, durante dichos procesos penales, se habrían cometido presuntas violaciones de los derechos a ser juzgado por autoridad imparcial, el derecho a contar con una motivación adecuada, el principio de presunción de inocencia, el derecho a la notificación previa y detallada de la acusación, el derecho al tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, el principio de legalidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el martes 10 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). La audiencia se realizará en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Para asistir presencialmente a esta audiencia por favor inscribirse [aquí](#).

b) Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por las supuestas violaciones que habrían tenido lugar como consecuencia de la detención, en abril de 1989, de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, su posterior desaparición forzada y el alegado estado de impunidad en el que se encontrarían las investigaciones al respecto. De acuerdo con la Comisión, las

presuntas víctimas eran defensores de derechos humanos vinculadas al Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ) y fueron detenidas por agentes estatales que se negaron a informar los motivos de la detención, el lugar al que fueron trasladadas y el posterior paradero de las presuntas víctimas. La Comisión consideró igualmente que el Estado no investigó los hechos de manera diligente ni en un plazo razonable. En consecuencia, solicitó que se declare la responsabilidad internacional de la República de Guatemala por la violación de los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), a la vida (artículo 4.1), a la integridad personal (artículo 5.1), a la libertad personal (artículo 7.1), a la libertad de asociación en defensa de los derechos humanos (artículo 16.1), a las garantías judiciales (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1), en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como por la violación de los artículos I a) y I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 11 de octubre de 2023 a partir de las 09:30 (Hora de Colombia). La audiencia pública se realizará en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Para asistir presencialmente a esta audiencia por favor inscribirse [aquí](#).

c) Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la presunta desaparición forzada de Viviane Rocha, Cristiane Leite de Souza, Wudson de Souza, Wallace do Nascimento, Antônio Carlos da Silva, Luiz Henrique Euzébio, Edson de Souza, Rosana Lima de Souza, Moisés dos Santos Cruz, Luiz Carlos Vasconcelos de Deus y Edio do Nascimento, así como los alegados actos de violencia sexual en contra de la mujer, en el marco de tales desapariciones. El caso, además, se relaciona con el presunto homicidio de las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, madre y prima de Luiz Henrique Euzébio, una de las presuntas víctimas de desaparición forzada, y la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables. Según la Comisión, el 26 de julio de 1990 un grupo de policías civiles y militares habría secuestrado y trasladado a las presuntas víctimas al rancho de un militar, donde habrían sido sometidas a violencia sexual, asesinadas y lanzadas al Río Estrela. El 31 de julio de 1990 habría dado inicio la investigación policial. El 27 de julio de 2010 el Ministerio Público del estado de Rio de Janeiro archivó la investigación policial, sin que se hubiera iniciado una acción penal, pues “los cuerpos nunca fueron encontrados, no habiendo pruebas técnicas de la materialidad del crimen de homicidio”, y debido a la prescripción de la pretensión punitiva. La investigación habría sido desarchivada el 13 de diciembre de 2011 para presuntamente atender a la petición presentada ante la Comisión Interamericana. Por otro lado, el 15 de enero de 1993 las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, habrían sido asesinadas en la ciudad de Río de Janeiro, poco después de que la señora Da Silva hubiera testificado ante una autoridad judicial sobre la participación de policías en las presuntas desapariciones. El 25 de febrero de 1993 habría iniciado la investigación penal de estas muertes. De acuerdo con la Comisión, la persona imputada como autor intelectual fue absuelta en 1996 por el Tribunal de Jurado a solicitud del Ministerio Público, por falta de pruebas. Posteriormente, siete policías militares del 9° Batallón de la Policía Militar, conocido como “Caballos Corredores”, habrían sido acusados por los homicidios. El 22 de septiembre de 2014 el caso fue llevado al Tribunal de Jurado. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el jueves 12 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). La audiencia pública se realizará en la sede de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Para asistir presencialmente a esta audiencia por favor inscribirse [aquí](#)

IV. Sentencias

Luego de retirarse de Colombia, en la fase virtual del período de Sesiones la Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes casos contenciosos:

1. Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por los supuestos perjuicios causados a un grupo de pobladores de la Comunidad de La Oroya, como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad. En general, se alega que el incumplimiento de Perú con sus obligaciones internacionales permitió que la actividad minera generara altos niveles de contaminación que han impactado seriamente la salud de las presuntas víctimas. Al respecto, se argumenta que el Estado incumplió su obligación de actuar con la debida diligencia en la

ejecución de sus deberes de regular, supervisar y fiscalizar el comportamiento de las empresas privadas y estatales respecto la potencial afectación a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad, así como su obligación general de prevenir violaciones a los derechos humanos. Por otra parte, en el caso se alega que el Estado no adoptó las medidas adecuadas para hacer frente a los riesgos ocasionados por la contaminación del medio ambiente en la salud infantil de la comunidad. Se alega también que Perú no garantizó la participación pública ni el derecho al acceso a la información de las presuntas víctimas en las decisiones que les afectarían directamente, ni investigó las amenazas, hostigamientos y represalias en contra de las presuntas víctimas. En este sentido, se alega que el Estado incumplió sus obligaciones inmediatas en materia del derecho a un medio ambiente sano y a la salud, así como su obligación de lograr progresivamente la realización plena de dichos derechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La Corte continuará con la deliberación de los siguientes casos contenciosos:

2. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el supuesto homicidio del trabajador rural Antonio Tavares Pereira, y las lesiones alegadamente sufridas por otros 185 trabajadores pertenecientes al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), por parte de agentes de la policía militar. Los hechos sucedieron el 2 de mayo de 2000 en el estado de Paraná, durante una marcha por la reforma agraria realizada por los y las trabajadoras. El caso se refiere además a la presunta impunidad en la cual permanecen los hechos y se enmarca en un supuesto contexto de violencia vinculada a demandas por la tierra y por una reforma agraria en Brasil. La Comisión concluyó que el Estado no aportó una explicación que permitiera considerar que la muerte del señor Tavares Pereira fuese el resultado del uso legítimo de la fuerza. Señaló que el disparo del agente policial que ocasionó la muerte del señor Tavares Pereira no tuvo una finalidad legítima, ni era una medida idónea, necesaria y proporcional. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

3. Caso Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia

El presente caso se relaciona con alegados hechos de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas en contra de los miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR) desde la década de 1990 y hasta la actualidad, vinculados a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Se alega que los miembros del CAJAR han sido víctimas de múltiples eventos de amenazas, hostigamientos y seguimientos en diversos lugares por parte de personas cuya identidad no se encuentra acreditada a fin de establecer si se trató o no de agentes estatales. Sin embargo, se argumenta que el Estado realizó acciones que contribuyeron activamente a la materialización de los hechos de violencia, tales como labores arbitrarias de inteligencia, así como pronunciamientos estigmatizantes por parte de altos funcionarios. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Luego de ser notificadas las Sentencias estarán disponibles [aquí](#).

IV. Audiencia de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte celebrará audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:

a) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia

La audiencia se realizará el lunes 9 de octubre de 2023.

b) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia

La audiencia se realizará el lunes 9 de octubre de 2023.

c) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia

La audiencia se realizará el lunes 9 de octubre de 2023.

d) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia

La audiencia se realizará el viernes 13 de octubre de 2023.

e) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia

La audiencia se realizará el viernes 13 de octubre de 2023.

V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 162 Período Ordinario de Sesiones.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Guatemala (Swiss Info):

- **Corte de Constitucionalidad avala investigación penal en contra de partidos políticos.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, máximo tribunal del país, avaló este jueves la investigación y suspensión penal de partidos políticos en el país centroamericano exclusivamente cuando sean acusados por delitos vinculados a la ley contra la delincuencia organizada. La decisión de la corte fue divulgada ante una consulta del Tribunal Supremo Electoral guatemalteco, después de que en julio pasado un juez penal decretara la suspensión del partido Movimiento Semilla, del presidente electo, Bernardo Arévalo de León. De acuerdo al dictamen pronunciado este jueves, un juez penal no podrá suspender a un partido político si la acusación no es por delitos vinculados a la ley contra la delincuencia organizada, y será entonces el tribunal electoral el que deba sancionar a la agrupación sindicada. La decisión de este jueves por parte de la corte fue rápidamente criticada, ya que según diversos sectores, da vía libre a que la Fiscalía en Guatemala intente suspender al Movimiento Semilla y a Arévalo de León. "La Corte de Constitucionalidad acaba de tumbarse la última vía institucional. Le regaló Guatemala a un grupo de golpistas", aseguró el diputado del Movimiento Semilla Samuel Pérez Álvarez, en referencia al dictamen oficializado hoy por la noche. La acusación contra partido Semilla. Desde julio pasado, la Fiscalía intervino, de forma inédita, en el proceso electoral de Guatemala, con el decomiso de actas de votaciones, allanamientos al Tribunal Supremo Electoral y también al Movimiento Semilla. La Fiscalía acusa a dicho partido del presunto uso de firmas falsas para su fundación en 2018, aunque las acusaciones en su contra nacieron hasta el 12 de julio, después de que Arévalo de León sorpresivamente avanzara al balotaje en los comicios generales de junio. El caso se encuentra "bajo reserva", una medida judicial que permite acceso al expediente solo a la partes involucradas. Sin embargo, al Movimiento Semilla no le han permitido ver la acusación pese a más de 30 solicitudes, de acuerdo a la agrupación política. Diversas fuentes también consideran que la Fiscalía intenta armar el caso en contra del Movimiento Semilla como una acusación por delincuencia organizada, cuando la ley establece que debería ser un tema administrativo. Debido a las acciones de la Fiscalía, miles de ciudadanos, en su mayoría indígenas, han bloqueado carreteras desde el lunes en un paro nacional que ha ido creciendo gradualmente durante la semana para exigir la renuncia de Consuelo Porrás, fiscal general y jefa del Ministerio Público. Porrás y la cúpula de la entidad, independiente a los tres organismos estatales, han sido sancionados en los últimos dos años por Estados Unidos con el retiro de su visa, bajo señalamientos de "socavar" la Justicia en el país centroamericano. Arévalo de León acusó el pasado 1 de septiembre a Porrás y la Fiscalía de llevar a cabo "un golpe de Estado" en su contra para

evitar su investidura, programada para el próximo 14 de enero, después de ganar los comicios en agosto pasado.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Comercial elevó el monto de una multa civil a \$800,000 contra una famosa fábrica de gaseosas, tras encontrarse un pedazo de papel celofán en el interior de la botella que no se llegó a abrir.** A principio de este año este medio reseñó un caso en el cual una mujer encontró un pedazo de papel celofán en el interior de una botella de gaseosa de una marca líder en el sector, hecho por el cual la misma demandó a la empresa y obtuvo una sentencia favorable del juzgado comercial N° 23 que resolvió el caso. La sentencia de primera instancia condenó a la compañía a pagar \$30 (si, treinta pesos) por el daño material, más sus intereses y una multa por daño punitivo que se valuó en \$600.000, tras entenderse que la presencia del objeto extraño en la botella había quedado probada y certificada por un escribano público, razón por la que la demanda prosperó parcialmente, aunque el juez Fernando M. Pennacca entendió que ambas partes habían fallado en su actividad probatoria, llegándose incluso a declararse la negligencia de las pericias scopométrica y química-bromatológica, algo que contribuyó inclusive a la postura asumida por el juez que entendió que la desaprensión de la demandada se alejó de la buena fe. El caso llegó a la Sala F de la Cámara Comercial, luego de que ambas partes apelaran la resolución, entre otros planteos principalmente para cuestionarse el daño punitivo, en el caso de la actora por considerarlo bajo para producir efectos disuasivos y por parte de la demandada porque se lo haya admitido y su cuantía, además de que también se quejó de la admisión del daño material por no haberse probado la compra de la gaseosa (no había ticket de pago) y por las costas impuestas. Como la demandada no probó que terceros por lo que no deba responder hayan intervenido en la producción de la bebida, era responsable de la falla considerada “gravemente negligente” que se traducía en un incumplimiento al deber de seguridad, así como a las condiciones de atención suficientes ante el reclamo de la accionante. Para los camaristas Alejandra N. Tevez, Ernesto Lucchelli y Rafael F. Barreiro, el recurso de la actora debía prosperar, decidiéndose elevar el daño punitivo a \$800.000. Si bien explicaron que la compra no se probó en forma directa al no acompañarse el ticket, las demás pruebas daban un indicio para tener por demostrado indirectamente esa operación como surgía por ejemplo del relato del escribano que redactó el acta de constatación, sumado a que la demandada no aportó ningún elemento para acreditar como llegó a dominio de la accionante la botella, desentendiéndose de la cuestión con una postura de mera negativa contraria a la buena fé, y al estar dirigida la demanda contra el fabricante y no contra el supermercado es que se consideró que la compra debió existir y se condenó a pagar el valor sugerido de venta pese a que la actora indicó haber pagado más. Ahora bien, en lo referente al daño punitivo, la actora cuestionó que el monto era muy bajo teniendo en cuenta la facturación de la demandada de \$12.644.488.563 al año y contando con más de 2800 empleados, mientras que la empresa hizo referencia a las grandes inversiones realizadas en tecnología para la seguridad del producto. En este sentido los magistrados entendieron que como la demandada no probó que terceros por lo que no deba responder hayan intervenido en la producción de la bebida, era responsable de la falla considerada “gravemente negligente” que se traducía en un incumplimiento al deber de seguridad, así como a las condiciones de atención suficientes ante el reclamo de la accionante, algo que para el juez Lucchelli la multa impuesta en grado era suficiente. Sin embargo tanto el Juez Barreiro como la jueza Tevez coincidieron en que el monto era insuficiente, y decidieron elevar la multa civil, tras entender que se evidenciaba una “manifiesta indiferencia por los derechos del consumidor y en especial la configuración de una transgresión al deber de seguridad en el área de las relaciones masivas de consumo”, a lo que la jueza Tevez agregó que resultaba relevante el art. 8 bis LDC por la falta de trato digno brindado por la firma (Por: Sebastian G. Onocko).

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ insta a Legislativo y Ejecutivo a garantizar la justicia a partir del 3 de enero de 2024.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) invocó al Ejecutivo y al Legislativo a dar certidumbre a la ciudadanía, particularmente a quienes tienen juicios en los altos tribunales de justicia del Estado, para que a partir del 3 de enero de 2024 se garantice la continuidad de los servicios, atribuciones y funciones que cumple el Órgano Judicial en el marco de las leyes, la Constitución y el encargo del soberano. El presidente del TSJ, Ricardo Torres, recordó este miércoles que los actuales magistrados y consejeros del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) concluyen su mandato constitucional de seis años el próximo 31 de diciembre. “Cumplimos nuestro mandato el 31 de diciembre, hasta ahí llega el mandato

que recibimos constitucionalmente como magistrados. Lo que v aya a ocurrir en adelante, a partir del 3 de enero, compete a otros órganos del Estado, resolver la continuidad de los servicios que presta el Órgano Judicial, las atribuciones y funciones que vienen del soberano, del poder constituyente”, declaró Torres a periodistas de Sucre. Aseguró que en el TSJ están en etapa de organización y de elaboración de informes finales, tanto de las salas especializadas y de Sala Plena, para entregar una gestión ordenada y que se conozcan los resultados de su trabajo. **¿SE QUEDARÍAN?** Al ser consultado sobre si se quedarían en sus cargos en caso de que alguno de los órganos del Estado, Legislativo o Ejecutivo, emitiera una ley o un decreto para ampliar sus mandatos, Torres respondió: “Las actividades jurisdiccionales que cumplen los jueces, vocales y magistrados provienen de las leyes y de la Constitución, entonces eso (la ampliación) ya compete a otros órganos del Estado, definir y decidir qué es lo que va acontecer a partir del 3 de enero de 2024. Eso ya es competencia de otros órganos del Estado, a quienes convocamos e invocamos den certeza a la ciudadanía y particularmente a quienes litigan en los altos tribunales del Estado”. **FALLO SOBRE CONSULTA.** Torres se refirió también a la consulta previa sobre la constitucionalidad del proyecto de Ley Transitoria de las Elecciones Judiciales, que fue presentada al TCP, e indicó que esa sentencia dará mayores luces sobre esos comicios. “Esperamos que se resuelva respetando los plazos y se conocerá respecto a lo que suceda con las elecciones judiciales”, puntualizó.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge solicitud y amplía en otros 6 meses cumplimiento de fallo por alza de tabla de factores de isapres.** Corte Suprema reitera que resolvió tabla de factores y plan base de afiliados a Isapres, sin disponer instrucción alguna a los poderes colegisladores. Sin embargo, por deferencia con el Poder Ejecutivo, accedió a la solicitud de amplía en otros 6 meses cumplimiento de fallo, presentada por la Superintendencia de Salud. “Que, como ya se ha expresado en ocasiones previas, el Poder Judicial, en virtud del principio de separación de poderes que rige nuestra República, no tiene injerencia respecto de la actividad de los colegisladores y carece de competencias para instruir a los mismos, puesto que dicha materia no se relaciona con el ejercicio de las facultades jurisdiccionales de esta Corte.”, dice la decisión. Agrega: “Que, por el principio de deferencia con el Poder Ejecutivo se accederá a lo solicitado”. “De conformidad a lo expuesto se accede a la petición de lo principal del folio N° 278871-2023 y se concede el plazo solicitado a partir del 12 de noviembre próximo”, establece la Corte Suprema. En la decisión (rol 16.630-2022), la Tercera Sala del máximo tribunal estuvo integrada por el ministro Sergio Muñoz, la ministra Adelita Ravanales, los ministros Mario Carroza, Jean Pierre Matus y el abogado integrante Pedro Águila.
- **Corte Suprema envía al Senado informe de proyecto de nueva ley antiterrorista.** La Corte Suprema envió al Senado su informe del proyecto de ley, iniciado en moción que “Deroga la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, y establece una Nueva Ley Antiterrorista”. El asunto fue analizado en el Pleno del 2 de octubre de 2023 y el informe fue enviado a la presidencia del Senado el día 3 de octubre pasado. En el documento, la Corte Suprema se refiere esencialmente a tres aspectos: la definición de las conductas terroristas, la penalización de las conductas y la aplicación de medidas investigativas intrusivas para indagar los hechos. “Que la penalización de conductas relacionadas con el terrorismo representa uno de los desafíos legislativos más complejos en el marco de las democracias contemporáneas. Por un lado, la gravedad del problema y la radicalidad de sus posibles consecuencias exigen que los Estados implementen mecanismos específicos para proteger a la población. Sin embargo, por otro lado, la imposición de penas severas y la incorporación de reglas procesales excepcionales generan preocupaciones sobre el uso político o injusto de estas normas por parte de los Estados”, dice el documento enviado al Senado. Agrega: “Dada esta tensión, es crucial que la regulación de actos terroristas se realice con sumo cuidado, especialmente en lo que respecta a las garantías fundamentales, como el principio de legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia. No se pueden ignorar las posibles implicancias en términos de responsabilidad del Estado de Chile, especialmente en casos como el de Norín Catrimán, que deben ser un eje rector en cualquier discusión legislativa al respecto”. El análisis del máximo tribunal continúa: “Considerando lo que antecede, es importante consignar que, sin perjuicio de que la definición de conductas punibles constituye una prerrogativa indiscutible del legislador, este debiese tener un excepcional cuidado en robustecer y ampliar el margen de acción de la ley anti terrorista, especialmente, en relación a finalidades genéricas como “alterar gravemente el orden público”, o al incorporar tipos como la “apología del terrorismo”, fundado en la mera justificación por cualquier medio de dichas acciones. Ello es relevante habida consideración de la sospecha de uso político que resulta intrínseca a esta clase de legislación, y la historia de dicho delito en

nuestra regulación. Al respecto, debe recordarse que el antiguo artículo octavo de la Constitución de 1980, hasta la reforma constitucional N° 18.825, sancionaba una forma de apología del terrorismo que, con posterioridad, se ha considerado transversalmente atentatoria contra la libertad de pensamiento. Evidentemente, no se trata de afirmar que toda proscripción de la apología del terrorismo sea necesariamente inconstitucional, sino que ella debe ser extraordinariamente precisa, concreta y específica para no serlo. Cuestión que podría discutirse en atención a la laxitud y amplitud de los tipos penales incorporados en la iniciativa". En el tema de la determinación de las penas para las conductas terroristas la Corte Suprema asegura: "Que en lo que se refiere a las reglas generales de penalidad y determinación de la pena, la iniciativa también podría ser observada. En primer lugar, parece compleja la eliminación de las reglas establecidas en: (a) el artículo 9 de la ley vigente, que exime de responsabilidad a aquel que "se desistiere de la tentativa de cometer algunos de los delitos previstos en esta ley, siempre que revele a la autoridad su plan y las circunstancias del mismo"; y (b) el artículo 4 de la misma ley, que permite a los tribunales competentes disminuir la pena en hasta dos grados "respecto de quienes llevaren a cabo acciones tendientes directamente a evitar o aminorar las consecuencias del hecho incriminado, o dieran informaciones o proporcionaren antecedentes que sirvieran efectivamente para impedir o prevenir la perpetración de otros delitos terroristas, o bien, para detener o individualizar a responsables de esta clase de delitos". Ambas reglas constituyen herramientas eficaces, no sólo desde una perspectiva preventiva, sino también, desde una perspectiva investigativa. Constituyen incentivos extraordinarios que una persecución penal que se refiera a hechos tan conflictivos no debería prescindir". En ese mismo punto se ahonda: "Otro tanto puede decirse, en segundo lugar, de la propuesta normativa inscrita en el artículo 18 de la propuesta, en el que la redacción de la misma resulta extraordinariamente ambigua, sin llegar a comprenderse en qué medida, su espíritu o sentido literal, difieren de la regla establecida en el artículo 294 del Código Penal, que establece que las penas por los delitos 292 y 293 del Código Penal (relativos a las asociaciones ilícitas) se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades. No queda claro si se trata de la misma norma, interpretada a propósito de los delitos terroristas o, por el contrario, busca promover una solución interpretativa que no permita absorber en concurso ideal el homicidio terrorista, por ejemplo, con aquel realizado sin fines terroristas. Valdría la pena que el legislador clarifique esta ambigüedad, especialmente porque todo parece indicar que su intención es la última". Finalmente respecto de las medidas intrusivas de investigación se opina: "Que la propuesta contiene dos medidas investigativas específicas, que dicen relación con la intervención de redes de servicios de telefonía y de transmisión de datos móviles (artículo 20 de la propuesta) y la activación remota de dispositivos electrónicos (artículo 21 de la propuesta). Estas medidas, si bien conocidas en el ámbito internacional y cuya autorización judicial es requerida, tal como acertadamente propone el proyecto, son extraordinariamente intrusivas, razón por la cual, bajo el principio de proporcionalidad, sólo deberían preverse cuando la ley tipifica de modo estricto y cierto aquellas conductas que configuran acciones terroristas y no, por ejemplo, como hace la propuesta, aquella persona que "justifica la comisión" (hace "apología" al terrorismo en el sentido del artículo 8 de la propuesta) de "lesiones graves" (por ejemplo las del art. 397 inc 2° del Código Penal, al dejar al ofendido incapacitado por el trabajo por más de treinta días) con el fin "de alterar gravemente el orden público" (artículo 6 de la propuesta). Lo anterior debe considerarse, además, teniendo especialmente presente que la gravedad de las conductas investigadas compensaría no solo la excepcionalidad intrusiva de estas medidas, sino que también las menores exigencias legales que deben ser revisadas para dar o no lugar a las mismas –el proyecto requiere que "*existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, que la información recopilada será relevante para la investigación*", en circunstancias que el estándar de nuestra legislación es que existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados "*de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que ella prepara actualmente la comisión o participación en un delito al que la ley le asigna pena de crimen, y la investigación de tales delitos lo haga imprescindible*" (artículo 222, y en términos similares el 225 bis, 226 y 226 A del Código Procesal Penal). Otro punto que merece atención es la regla del inciso 4° del artículo 20, que limita la potestad jurisdiccional al conocer de la solicitud de dicha disposición, mandatándolo a que deberá resolver "sólo con los antecedentes que aporte el fiscal", aun cuando la investigación cuente con personas "en contra de las cuales se haya formalizado la investigación". Una propuesta de este tipo parece restringir el derecho a defensa y podría aumentar significativamente el riesgo de error de la decisión judicial, pues no solo privará a la defensa de la posibilidad de demostrar su tesis sobre la improcedencia de la medida, sino que incluso impedirá al juez rechazar una medida cuando los antecedentes provistos por la defensa demuestren su improcedencia". A modo de conclusión se considera: "Que, en síntesis, el proyecto de ley analizado aborda un problema crítico en la sociedad contemporánea, a saber, la incriminación de las conductas terroristas, y su regulación adecuada en un estado democrático de Derecho, considerado los tratados y estándares internacionales en materia de

derechos humanos existentes en la materia. No obstante su loable inspiración, su implementación presenta algunas falencias que valdría la pena enfrentar, discutir y perfeccionar. Ello, especialmente, habida consideración de los posibles ámbitos de responsabilidad del Estado de Chile, con relación a regulaciones extremadamente laxas, o amplias en estas materias. En este sentido, en lo que respecta a las atribuciones de los tribunales de la República, se vislumbran algunos aspectos que valdría la pena revisar: la manera en que se regulan las reglas de penalidad y determinación de la pena y la amplitud de aplicación de diligencias especiales de investigación, habida consideración el enorme margen de discrecionalidad a que la definición de delito terrorista pudiere dar lugar. Por todos estos motivos, aunque la iniciativa es prometedora, se considera que ella requiere una cuidadosa elaboración y posiblemente ajustes, para asegurar que cumpla eficazmente con sus objetivos sin socavar derechos fundamentales o arriesgar la responsabilidad del Estado de Chile por aplicación de normas como esta”.

Estados Unidos (Diario Constitucional):

- **La Suprema Corte revisará la constitucionalidad de leyes de Florida y Texas que regulan las redes sociales.** La Corte Suprema de Estados Unidos anunció que someterá a revisión las leyes de los Estados de Florida y Texas que regulan las redes sociales, para evaluar su constitucionalidad. La introducción de estas normativas ha abierto un debate sobre los límites del Estado para regular las plataformas online y combatir la censura. Las leyes sometidas a escrutinio prohíben a las empresas de redes sociales censurar a los usuarios que expresan sus opiniones políticas, incluso si violan las políticas de la plataforma en el ejercicio de sus derechos, lo que esencialmente limita la capacidad de las compañías para filtrar publicaciones que puedan ser consideradas ofensivas. En este sentido, la Corte deberá determinar si las restricciones a la moderación de contenido cumplen con la Primera Enmienda, la cual consagra la libertad de expresión, entre otros derechos. Los casos llegaron a estrados de la Corte luego que las leyes fueran impugnadas en sede judicial por dos grupos de la industria tecnológica, la Asociación de la Industria de Computación y Comunicaciones (CCIA) y NetChoice. A su juicio, estas leyes violan el derecho de las empresas privadas a decidir qué discurso presentar a la opinión pública en contravención a la Primera Enmienda. «Los servicios en línea tienen un derecho bien establecido de la Primera Enmienda a alojar, seleccionar y compartir contenido como mejor les parezca. Internet es una plataforma vital para la libre expresión y debe permanecer libre de la censura gubernamental. Estamos seguros de que la Corte estará de acuerdo con ello”, señalaron representantes de NetChoice.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Turquía debe indemnizar a hombre que fue condenado por utilizar una aplicación de mensajería vinculada a un grupo considerado extremista.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Turquía por violar los derechos de un exprofesor que fue condenado por su presunta pertenencia a un grupo considerado terrorista por las autoridades del país. Constató una vulneración de los artículos 7 (no hay castigo sin ley), 6.1 (derecho a un juicio justo) y 11 (libertad de reunión y asociación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2016, el demandante fue arrestado tras ser identificado como miembro del grupo “FETÖ/PDY” (movimiento Gülen), acusado de estar implicado en el intento de Golpe de Estado ocurrido el mismo año. Fue considerado sospechoso tras acreditarse que utilizaba la aplicación de mensajería “ByLock”, que las autoridades relacionaban con el grupo en cuestión. También se cuestionaron sus actividades bancarias y su membresía en un sindicato reputado extremista. Así, basándose únicamente en estos antecedentes, un tribunal lo condenó a 6 años de cárcel al estimar que la aplicación era utilizada exclusivamente por los miembros de FETÖ/PDY, organización ya considerada terrorista en aquel entonces. El exprofesor apeló sin éxito su condena en todas las instancias nacionales, sin éxito. Por este motivo, demandó al Estado turco en estrados del TEDH. En su presentación, alegó irregularidades en la producción y admisión como prueba de los datos de ByLock, así como dificultades para impugnarlos. También adujo falta de motivación en las decisiones judiciales y que las judicaturas nacionales incurrieron en una interpretación extensiva y arbitraria de la ley. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) actualmente hay aproximadamente 8.500 solicitudes en el expediente de este Tribunal relacionadas con denuncias similares. Dado que las autoridades habían identificado alrededor de 100.000 usuarios de ByLock, es posible que se presenten muchos más. Los problemas que han dado lugar a conclusiones sobre violaciones son de naturaleza sistémica. Por ende, en virtud del artículo 46 del Convenio, Turquía debe adoptar medidas para abordar esos problemas sistémicos.” En el caso concreto, constata que “(...) los tribunales turcos simplemente equipararon el uso

de ByLock con ser miembro, consciente y voluntariamente, de una organización terrorista armada, independientemente del contenido de los mensajes o de la identidad de las personas con las que se habían realizado los intercambios. Los tribunales tampoco habían establecido debidamente que se hubieran cumplido todos los requisitos del delito (incluida la intención necesaria). Una interpretación tan amplia de la ley había creado una presunción de culpabilidad casi automática basada únicamente en el uso de ByLock". Agrega que "(...) si bien en la lucha contra el terrorismo puede ser importante utilizar pruebas electrónicas, el procedimiento en su conjunto, incluida la forma en que se obtuvieron y presentan las pruebas, debe ser justo. En particular, se debía dar al demandante la oportunidad de cuestionar las pruebas y oponerse a su uso en procedimientos que cumplieran con las garantías del artículo 6.1 del Convenio". El Tribunal concluye que "(...) los tribunales no establecieron suficientes salvaguardias para garantizar que el demandante hubiera tenido una oportunidad genuina de impugnar las pruebas en su contra de manera efectiva, abordar las cuestiones más destacadas que se encuentran en el centro del caso y proporcionar razones que justifiquen sus decisiones. Tales deficiencias habían sido incompatibles con la esencia misma de los derechos procesales del demandante en virtud del Convenio, socavando la confianza que los tribunales en una sociedad democrática debían inspirar en el público". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Turquía a pagar 15.000 euros al demandante.

España (TC/Poder Judicial):

- **El presidente del TC y la presidenta del TEDH defienden el Convenio Europeo de Derechos Humanos como base para la fortalecer los valores europeos comunes de la democracia parlamentaria plural.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha defendido el firme compromiso de España con la protección del Estado de Derecho y con la normativa internacional de Derechos Humanos, durante la Conferencia Magistral que la Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), Síoфра O'Leary, ha pronunciado en la sede del Tribunal Constitucional. Conde-Pumpido ha resaltado que España es uno de los grandes valedores en la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y de ello dan muestra las diferentes estadísticas publicadas anualmente por el TEDH, en la que tradicionalmente es uno de los países de nuestro entorno con menos sentencias condenatorias. Así, el Presidente ha subrayado "debemos implicarnos en el máximo de nuestras posibilidades, especialmente con los foros, órganos jurisdiccionales e instituciones europeas e iberoamericanas con quienes compartimos el deber de defender y promover el Estado de Derecho, los derechos humanos y la democracia". En definitiva, ha explicado que el Convenio y el Tribunal Europeo, como garante e intérprete del mismo, son elementos fundamentales para la protección y disfrute de los derechos humanos en Europa. Hoy más que nunca, ha insistido Conde-Pumpido, "es imperativo defender la fortaleza de ambos ante cualquier intento de retroceso". Por su parte, la Presidenta del TEDH, Síoфра O'Leary, ha enfatizado el papel crucial que el Convenio ha desempeñado en la preservación y protección de los valores europeos comunes de la democracia parlamentaria plural, el Estado Derecho y la indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos. En este sentido, ha manifestado que el éxito del Convenio se ha logrado mediante una combinación de esfuerzos, tanto a nivel nacional como internacional. Por ello, ha apelado a que su aplicación debe ser un esfuerzo conjunto de gobiernos, parlamentos, tribunales nacionales, comunidades locales, la sociedad civil, la prensa y, por supuesto, del Tribunal de Estrasburgo. La Presidenta O'Leary, que ha desarrollado una exposición meticulosa de la jurisprudencia del TEDH, ha señalado que tanto el Convenio como el Tribunal desempeñan un papel vital a la hora de garantizar la existencia de los elementos que necesitamos para una sociedad pacífica: democracia, tolerancia y pluralismo. También ha destacado la importancia que el Tribunal de Estrasburgo otorga a la libertad de expresión, en tanto que esencial para garantizar el pluralismo y el buen funcionamiento de la democracia, y sus restricciones han de ser objeto de una supervisión rigurosa. Y esto se refleja, según la Presidenta, en la mayor protección que el TEDH otorga a quienes tienen la misión de defender los valores democráticos, y en concreto, a periodistas, académicos y políticos. A la Conferencia Magistral, han asistido los magistrados y las magistradas del Tribunal Constitucional, la magistrada española del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, María Elósegui, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, magistrados del Tribunal Supremo así como Presidentes, Vicepresidentes y magistrados eméritos del Tribunal Constitucional. También han participado en el acto el Secretario General, el Secretario General Adjunto y Letrados de la institución.
- **El Tribunal Supremo declara que el CGPJ ha incumplido su obligación de regular la carga de trabajo de la carrera judicial a efectos de salud laboral.** El Pleno de la Sala de lo Social ha dictado una sentencia en la que declara que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha incumplido su obligación,

recogida en el apartado 5.2 del Plan de Prevención de Riesgos Laborales Carrera Judicial 2015-2016 (PPRL), de regular la carga de trabajo de los jueces y magistrados a efectos de salud laboral. La Sala de lo Social ha estimado parcialmente el recurso de casación interpuesto por las asociaciones judiciales Jueces y Jueces para la Democracia, Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria, Profesional de la Magistratura y Foro Judicial Independiente y condena al CGPJ a regular la carga de trabajo en la carrera judicial a los efectos citados. El tribunal anula la sentencia de la Audiencia Nacional que desestimó la demanda de conflicto colectivo presentada por las asociaciones judiciales contra el CGPJ. La sentencia, ponencia del magistrado Ignacio García-Perrote, reitera que el apartado 5.2 del PPRL no determina cómo ha de hacerse esta regulación, ni qué módulos, criterios o indicadores deben, en su caso, utilizarse. Y concluye que, una vez reconocido lo anterior, el CGPJ no ha cumplido con la previsión que le encomienda la regulación de esa cuestión. Señala que “la conclusión parece clara: el CGPJ ha fijado solo de forma provisional, y no definitiva, la carga de trabajo de la carrera judicial a efectos de salud laboral. O, si se prefiere, todavía está en proceso de regulación de la carga de trabajo de la carrera judicial a efectos de salud profesional”. Añade que todavía no ha fijado los módulos definitivos, al margen de cuales sean los rasgos y características que vayan a tener estos últimos, con independencia de que la fijación definitiva de la carga laboral a estos efectos deba ser objeto, a su vez, de revisión y de perfeccionamiento permanentes y continuos, al tratarse de un proceso de construcción dinámica y nunca del todo acabada. La Sala resuelve que no se puede condenar al CGPJ a regular la carga de trabajo conforme a un criterio de dedicación o rendimiento adecuado para la identificación de los riesgos de carácter psicosocial de los miembros de la carrera judicial, y que tenga en cuenta, además, las circunstancias personales y del órgano, como planteaban los demandantes. De igual modo, rechaza que el CGPJ tenga que hacer tal regulación en el plazo de tres meses, como se pide en la demanda, por la misma razón de que el apartado 5.2 del PPRL no establece plazo alguno para cumplir con la previsión de regular la carga de trabajo a los efectos indicados.

- **El Tribunal Supremo declara nulo un decreto del Gobierno canario que impuso a los municipios con menos de 20.000 habitantes un servicio de vigilancia en sus playas.** La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha declarado la nulidad del Decreto 116/2018, de 30 de julio, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se impuso a los municipios canarios con menos de 20.000 habitantes el deber de prestar el servicio de vigilancia y seguridad en las playas con zonas de baño. El tribunal estima el recurso de la Federación Canaria de Municipios contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 22 de julio de 2021, que había considerado conforme a derecho el decreto. El TS señala que el interrogante crucial en el presente caso es si la Comunidad Autónoma de Canarias ha respetado las exigencias de los apartados tercero y cuarto del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local al imponer a los municipios canarios de menos de 20.000 habitantes el deber de prestar el servicio examinado. Recuerda que el argumento de la sentencia del TSJ canario y del escrito de oposición al recurso de casación para dar una respuesta afirmativa a dicha pregunta es que el Decreto 116/2018 es un reglamento ejecutivo del art. 115.d) de la Ley de Costas. El Supremo rechaza ese argumento porque dicho artículo no atribuye por sí mismo la competencia aquí considerada, ni impone ningún deber a los municipios, de modo que configurar el Decreto 116/2018 como un reglamento (autonómico) ejecutivo de la ley (estatal) reguladora del demanio costero “es, por ello, una interpretación excesivamente alambicada y carente de justificación”. Añade el tribunal que como el requisito de la determinación mediante norma con rango de ley de una competencia propia y de los correspondientes servicios no ha sido observado; debe acordarse la nulidad del decreto por vulneración de una norma de rango superior recogida en la legislación básica de régimen local. Por todo ello, la Sala concluye que “la imposición a los municipios con menos de 20.000 habitantes del deber de prestar el servicio de vigilancia y seguridad en playas con zonas de baño debe hacerse observando las condiciones establecidas en los apartados tercero y cuarto del art. 25 de la LBRL, a saber: mediante norma con rango de ley y con previsión de dotación financiera suficiente”.

Reino Unido/España (Swiss Info):

- **Tribunal rechaza la demanda de Corinna Zu Sayn-Wittgenstein-Sayn contra Juan Carlos I por acoso.** El Tribunal Superior de Londres rechazó este viernes juzgar la demanda por acoso presentada contra Juan Carlos I por Corinna Zu Sayn-Wittgenstein-Sayn, al considerar que la Justicia inglesa no tiene jurisdicción para hacerlo. Tras un proceso preliminar en julio, la jueza Rowena Collins Rice ha determinado que la demanda debería haber sido presentada en el país donde está domiciliado el demandado, en una sentencia que podrá ser recurrida.

Japón (NHK):

- **El Tribunal Superior de Tokio rechaza la solicitud de ayudas por el coronavirus de una firma de entretenimiento para adultos.** Un tribunal superior de Japón ha desestimado la solicitud del gestor de una firma de entretenimiento para adultos de que la industria relacionada con el sexo también debería poder recibir subsidios estatales para las empresas afectadas por la pandemia de coronavirus. El jueves, el Tribunal Superior de Tokio confirmó el fallo de un tribunal de menor instancia de que no es inconstitucional excluir de las ayudas a las empresas relacionadas con el sexo. El gestor del oeste de Japón solicitó subvenciones y compensaciones en su demanda. Argumentó que la exclusión constituye discriminación ocupacional y menoscaba la garantía constitucional de igualdad ante la ley. El juez presidente del tribunal superior, Matsumoto Toshiyuki, dijo que es razonable que el Gobierno considere que sería difícil lograr la comprensión del público si establece que la industria es apta para recibir los subsidios. Matsumoto agregó que, aunque los valores de la gente en cuanto al sexo y el género se han diversificado, todavía se considera inapropiado reconocer públicamente los negocios relacionados con el sexo. El fallo del tribunal de distrito declaró anteriormente que las características de la industria van en contra de la conciencia moral de la mayoría de las personas y, por lo tanto, es razonable tratarla de manera diferente a las demás.

Myanmar (EFE):

- **La Suprema Corte rechaza nuevas apelaciones de Aung San Suu Kyi.** El Tribunal Supremo birmano volvió a rechazar este viernes varias apelaciones presentadas por los abogados de la líder de facto depuesta Aung San Suu Kyi relacionadas con cargos por corrupción por los que fue condenada tras el golpe de Estado de 2021. Una fuente cercana a Suu Kyi indicó que la exmandataria, de 78 años, puede presentar otra apelación ante el Ministerio de Justicia y que el Supremo rechaza por sistema las apelaciones de la líder depuesta. El pasado 29 de agosto, el Supremo rechazó otras apelaciones relacionadas con varios casos, incluidos la violación de las normas de la covid-19, la posesión ilegal de "walkie-talkies" y un delito de sedición. Suu Kyi, que según su entorno familiar padece problemas de salud por mareos y problemas en las encías que le dificultan comer, defiende su inocencia entre los llamamientos de la comunidad internacional para que sea liberada sin condiciones. La exmandataria fue detenida el mismo día del golpe de Estado del 1 de febrero de 2021 en Birmania (Myanmar) y desde entonces solo ha sido vista una vez, mientras que la junta ha prohibido a sus abogados hablar con la prensa. En un largo y opaco proceso judicial fue condenada a un total de 33 años de cárcel en varios juicios que finalizaron a finales de 2022, aunque el pasado agosto la junta militar le redujo la pena a 27 años. Otros delitos por los que fue condenada son la violación de secretos oficiales, el abuso de poder para la compra de terrenos y helicópteros y por incitación. Suu Kyi, que lideró el Gobierno birmano entre 2016 y 2021, ya pasó bajo arresto domiciliario 15 años de manera interrumpida bajo la anterior junta militar (1962-2011). El golpe de Estado de 2021 ha sumido a Birmania en una profunda crisis política, social y económica y ha abierto una espiral de violencia que ha exacerbado la guerra de guerrillas que vive el país desde hace décadas con nuevas milicias antijunta creadas tras el levantamiento militar. Según el último recuento de la Asociación para la Asistencia de los Prisioneros Políticos (AAPP), una oenegé local, 19.669 prisioneros políticos continúan detenidos y 4.142 personas han fallecido en manos de las fuerzas armadas desde el golpe.

Mauricio (InfoBae):

- **La Suprema Corte revoca una ley de la era colonial que criminalizaba las relaciones entre personas del mismo sexo.** El Tribunal Supremo de Mauricio ha revocado una ley de la era colonial que criminalizaba las relaciones entre personas del mismo sexo, una legislación que contemplaba penas de hasta cinco años de cárcel para personas condenadas por estos hechos. Así, los jueces han fallado a favor de la petición presentada por el Colectivo Arcoíris (CAEC) para poner fin a la discriminación contra los homosexuales y ha derogado la sección 250 del Código Penal, que databa de 1898, según ha recogido el diario 'Le Mauricien'. La decisión llega cuatro años después de que cuatro activistas presentaran una solicitud para revocar esta ley argumentando que "viola los derechos fundamentales y la libertad" de las personas homosexuales de Mauricio, que se suma así a un creciente número de países en África que han despenalizado o legalizado las relaciones entre personas del mismo sexo. Tras ello, Naciones Unidas ha aplaudido el fallo del Supremo y la coordinadora residente de la ONU en Mauricio, Lisa Singh, ha aplaudido

la revocación de "una ley colonial obsoleta". "El Supremo ha demostrado su compromiso con la no discriminación y con no dejar a nadie atrás", ha ensalzado. "La ONU en Mauricio y a nivel internacional da la bienvenida a la decisión de Mauricio de unirse a la creciente lista de países africanos que protegen los Derechos Humanos de todos, incluidas las personas LGBTQI+", ha destacado, según un comunicado. Por su parte, la directora del Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/sida para África oriental y meridional, Anne Githuku-Shongwe, ha manifestado que la decisión "es un paso importante hacia adelante para la salud pública y un paso hacia la igualdad de derechos, el respeto y la dignidad para la comunidad LGBTQI".

De nuestros archivos:

19 de junio de 2012
Ruanda (EP)

- **Ponen fin a los tribunales que juzgaron a sospechosos del genocidio.** El Gobierno de Ruanda ha puesto fin oficialmente a los tribunales comunitarios --conocidos como 'cortes gacaca'-- que supervisaban los juicios contra los sospechosos del genocidio que dejó alrededor de 800.000 muertos en el país en 1994. "Lo que estos tribunales han logrado ha ido más allá de las expectativas de cualquiera. Administraron justicia y, al mismo tiempo, unieron a los ruandeses", ha manifestado el presidente de Ruanda, Paul Kagame. "Estos tribunales son la prueba de nuestra capacidad para encontrar soluciones a desafíos que parecían insuperables", ha agregado. Varios altos cargos del Ejecutivo ruandés se reunieron durante el fin de semana para conmemorar de manera oficial el cierre de estas cortes, que finalizaron este mes los últimos juicios, según ha informado la cadena de televisión estadounidense CNN. El cierre de las 'cortes gacaca' se ha producido en el marco de los juicios relacionados con el genocidio en Ruanda por parte del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), aunque se espera que se extiendan al año 2014, según fuentes del tribunal internacional. Los líderes y responsables intelectuales del genocidio fueron juzgados por tribunales penales y por el TPIR, mientras que los civiles que contribuyeron en los ataques y asesinatos, directa o indirectamente, fueron juzgados por las 'gacacas'. Pese a que este tipo de tribunales populares fueron establecidos en un principio para resolver disputas menores entre los pobladores, fueron reinventadas para impartir justicia entre la población tras el genocidio. En el mismo fallecieron al menos 800.000 tutsis y hutus moderados, según los datos publicados por Naciones Unidas. En total, estas cortes han impartido justicia en más de 1,5 millones de casos, según las estimaciones. Sin embargo, no han estado exentas de críticas: los opositores a este sistema argumentan que no cumplen con los estándares internacionales para un juicio justo, mientras que otros señalan que expusieron a ataques en venganza a las víctimas que testificaron ante las mismas.



Un juicio en las instalaciones del Tribunal Gacaca

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*